



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 9, 10 Y 13 DEL PLAN MAESTRO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE EN EL PERÚ, APROBADO POR DECRETO SUPREMO No. 017-2010-MTC

La Ley No. 28278, Ley de Radio y Televisión, en su artículo I del Título Preliminar, establece como uno de los Principios de Acceso a los Servicios de Radiodifusión, el Principio de Uso Eficiente del Espectro Radioeléctrico, por el cual la asignación de frecuencias y el otorgamiento de la autorización para la prestación de los servicios de radiodifusión, se efectúa bajo criterios de objetividad, transparencia e imparcialidad, de acuerdo con la disponibilidad de frecuencias.

Asimismo el artículo 5 de la citada Ley, dispone que el Estado promueve el desarrollo de la radiodifusión digital; para tal fin, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones adopta las medidas necesarias relativas al espectro radioeléctrico así como los estándares técnicos correspondientes, en función de las tendencias internacionales, la mayor eficiencia y el máximo beneficio para el país.

En este contexto, por Decreto Supremo No. 017-2010-MTC se aprobó el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, en adelante el Plan Maestro, cuyo objeto es establecer las medidas y acciones para la transición de los servicios de radiodifusión por televisión con tecnología analógica hacia la prestación de estos servicios utilizando tecnología digital a través de distintas modalidades; como la transmisión analógico - digital simultánea en un canal de gestión exclusiva, la transmisión analógico - digital simultánea en un canal de gestión compartida, y la transición digital directa.

Según establece el propio Plan Maestro, la decisión de los titulares de autorizaciones vigentes de efectuar la transición analógico-digital, debería haber sido expresada al Ministerio en un plazo comprendido desde la entrada en vigencia del Plan Maestro hasta seis (06) meses después de publicada la Resolución Viceministerial que apruebe el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias respectivo.

Así, mediante Resoluciones Viceministeriales Nos. 265 y 482-2010-MTC/03 se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Lima y Callao, por lo que el plazo para que los radiodifusores con autorizaciones vigentes en la referida localidad presenten sus respectivas expresiones de interés, venció a los seis (06) meses de publicada la precitada Resolución Viceministerial No. 482-2010-MTC/03, es decir, el 10 de enero de 2011.

De acuerdo a la evaluación efectuada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones respecto del proceso de implementación del citado Plan Maestro, se advierte la existencia de procesos de transición analógico - digital pendientes de decisión. Ello, obedecería a que el plazo para la presentación de expresiones de interés, resultó escaso para la tramitación y conclusión de procedimientos administrativos que guardan relación directa con la modalidad de transición analógico-digital por la cual han optado.





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"

En la misma línea, tratándose de radiodifusores con autorizaciones vigentes fuera de la localidad de Lima y Callao, la situación de dispersión geográfica de sus estaciones, incrementa los factores de evaluación que habrán de ser tomados en cuenta por éstos, con la finalidad de cuantificar el nivel de inversiones y el plazo que requerirán para digitalizar sus señales; lo cual puede ser determinante en la modalidad de transición analógico-digital que elegirán y comunicarán en su respectiva expresión de interés.

Ante esta situación, se propone:

1. Modificar el numeral 9.3 del artículo 9 del Plan Maestro, a fin de ampliar el plazo para que los interesados presenten sus expresiones de interés.

Así, se establece que en un plazo comprendido desde la entrada en vigencia del Plan Maestro hasta dieciocho (18) meses después de publicada la Resolución Viceministerial que apruebe el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de cada localidad, los titulares de autorizaciones podrán presentar sus expresiones de interés al Ministerio.

Dicho plazo, permitiría continuar con la tramitación y conclusión de procedimientos administrativos que guardan relación directa con la modalidad de transición analógico - digital por la cual han optado algunos radiodifusores, principalmente de la localidad de Lima y Callao.

Asimismo, para el establecimiento del referido plazo se ha considerado el factor de dispersión geográfica de estaciones de televisión en localidades distintas a Lima y Callao que, según se ha señalado anteriormente, influye en la decisión de inversión, plazo y modalidad en que se producirá la digitalización del servicio.

En esa línea, consideramos que el plazo propuesto permitiría a los radiodifusores de provincias, realizar las evaluaciones pertinentes para decidirse por la modalidad en que efectuarán la transición analógico-digital y resulta consistente con el plazo adicional que tendrían los radiodifusores de la localidad de Lima y Callao, que cuentan con un Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado. En efecto, por Resoluciones Viceministeriales N° 265-2010-MTC/03 y N° 482-2010-MTC/03, publicadas en el diario El Peruano, respectivamente, el 30 de marzo y 10 de julio de 2010, se aprobó el referido Plan para esta localidad.

Asimismo, se precisa que la presentación de la expresión de interés por parte del titular de una autorización vigente, le permitirá acceder al proceso de transición analógico - digital. Ello, clarificará que dicha acción permitirá a la Administración conocer qué radiodifusores han decidido digitalizar sus servicios, lo cual coadyuvará en la adopción de acciones posteriores que conducirán a la adecuación de oficio del título habilitante (autorización) respectivo, sin vulnerar ningún derecho expectatio de los actuales titulares del servicio de radiodifusión que se encuentren en los supuestos de migración (gestión exclusiva o compartida) previstos en el Plan Maestro.

2. Modificar el numeral 10.2 del artículo 10, así como el numeral 13.2 del artículo 13 del Plan Maestro, que establecen el plazo en el cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones dispondrá, respectivamente: (i) la migración de oficio en la





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"

modalidad bajo la cual se llevará a cabo la transición analógica-digital, o (ii) la transición digital directa y/o migración de oficio respectiva; en ambos casos, en el marco de la implementación del Plan Maestro, y siempre y cuando existan frecuencias disponibles.

Lo mencionado se condice con la propuesta de modificación del plazo para presentar las expresiones de interés a que se refiere el numeral precedente. Así, se plantea que el plazo máximo a cargo de la Administración para que disponga la migración y/o transición que corresponda, sea de veinte (20) meses con posterioridad a la aprobación del Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad respectiva. De esta manera, aún en el escenario extremo que algunos radiodifusores comuniquen su interés en digitalizarse recién al finalizar el plazo de dieciocho (18) meses, la Administración contará con un plazo de dos (2) meses adicionales para evaluar la expresión de interés y emitir el pronunciamiento de oficio que corresponda.

De manera adicional, se plantea precisar expresamente que la migración y/o transición directa que dispondrá la Administración será de oficio, tal como fue considerado en la elaboración y se desprende de las disposiciones del propio Plan Maestro.

Por otro lado, se señala que la facilidad de ampliación del plazo para que los administrados presenten sus respectivas expresiones de interés, siempre estará sujeta a la disponibilidad de canales en la localidad respectiva, considerando que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas; de esta manera, se asegura que la transición digital en la modalidad que se disponga, resultará viable de implementar. Así también, se precisa que la Administración cautelará la eficiencia en la gestión y uso del espectro radioeléctrico, en la línea del principio de Uso Eficiente del Espectro definido por la Ley de Radio y Televisión, así como la finalidad del propio Plan Maestro – indicada en su artículo 5 – de *"optimizar la eficiencia en la gestión y el uso del espectro radioeléctrico mediante la utilización de las tecnologías disponibles, a fin de asegurar la mayor disponibilidad de frecuencias y su uso más eficiente."*

### ANALISIS COSTO - BENEFICIO

La presente norma no irrogará gastos al Tesoro Público. Entre los beneficios que se derivarían de su aprobación, tenemos que:

- Viabilizará la continuación de los trámites y conclusión de procedimientos administrativos que guardan relación directa con la modalidad de transición analógico - digital por la cual han optado algunos radiodifusores, lo cual resultaría consistente con la finalidad del Plan Maestro de procurar a los televidentes el acceso a una mayor variedad de contenidos en los campos de la información, el conocimiento, la cultura, la educación y el entretenimiento, como consecuencia de existir una mayor cantidad de señales digitales.
- Promoverá la inversión de los radiodifusores en la digitalización de sus servicios, en la modalidad de transición analógico - digital que resulte aplicable de conformidad con el Plan Maestro.





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"

- Enmarcará el accionar de la Administración en los alcances del Principio de Predictibilidad recogido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como en el Principio de Uso Eficiente del Espectro de la Ley de Radio y Televisión.
- No afectará el proceso de implementación del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú.

### IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La norma se enmarca en las disposiciones de la Ley No. 28278, Ley de Radio y Televisión y resulta concordante con el Reglamento de la misma, aprobado por Decreto Supremo No. 005-2005-MTC, asimismo, conlleva la modificación del numeral 9.3 del artículo 9, del numeral 10.2 del artículo 10 y del numeral 13.2 del artículo 13 del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado por Decreto Supremo No. 017-2010-MTC.

